



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de septiembre de 2018

N° 28620-A

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 159-2018
(De martes 11 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES ADJUNTO, QUE CONSTA DE CIENTO TREINTA Y NUEVE PÁGINAS (139) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



RESOLUCIÓN ADM. No. 159-2018

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 establece que es objetivo de la Autoridad Marítima de Panamá administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que el Artículo 37 de la Ley No. 33 del 30 de junio de 2010 dispuso que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de esta e inscripción de cualquier otro gravamen se realizará ante la Autoridad Marítima de Panamá, a la que le corresponde llevar el registro de todas y cada una de las actuaciones que exija formalidad registral, de archivo o de divulgación que recaiga sobre las naves de la marina mercante panameña.

Que por razón de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, con fundamento en el Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto No. 7 de 10 de febrero de 1998, expidió la Resolución JD No. 084-2010 del 11 de octubre de 2010, por medio de la que se crea la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves en la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de marzo de 2011, se reglamentan las operaciones que se realizan ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves se encarga de velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente para la inscripción de los títulos de propiedad, hipotecas navales, documentos conexos a la hipoteca naval y demás contratos relacionados con las naves que forman parte de la Marina Mercante Nacional.

Que resulta necesaria la creación de un documento donde se señale claramente los requisitos mínimos exigidos con los que debe contar cada uno de los diferentes documentos sujetos a inscripción en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.



Resolución ADM No. 159-2018
Pág. No. 2
Panamá, 11 de Septiembre de 2018



Que por lo antes mencionado el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE

- PRIMERO:** Aprobar el Manual de Requisitos de los documentos sujetos a inscripción en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves adjunto, que consta de ciento treinta y nueve páginas (139) y que forma parte integral de la presente resolución.
- SEGUNDO:** Todo documento que sea presentado al Diario de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves para su inscripción, deberá contar con los requisitos mínimos señalados en el Manual, de lo contrario será calificado defectuoso.
- TERCERO:** El Director General de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves deberá comunicar a los usuarios el contenido del Manual de Requisitos para su cumplimiento.
- CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los Once (11) días del mes Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

JORGE BARAKAT PITY
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 13 de Septiembre 2018

SECRETARÍA GENERAL

JBP/JIQ/vg



MANUAL DE REGISTRO

**Dirección General de Registro
Público de Propiedad de Naves**

ÍNDICE

<u>SECCIÓN I – GLOSARIO</u>	<u>PAG</u>
DEFINICIONES.....	6-15
<u>SECCIÓN II –REQUISITOS</u>	
ACUERDO DE COORDINACIÓN.....	17-18
ACUERDO DE COORDINACIÓN PRELIMINAR.....	19
ADENDA A HIPOTECA.....	20-21
ADENDA A HIPOTECA PRELIMINAR.....	22
ADENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA.....	23-24
ADENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	25
ADICIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.....	26-27
ANUENCIA DE CANCELACIÓN PRELIMINAR.....	28
ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	29-30
ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRELIMINAR.....	31
ASUNCIÓN DE HIPOTECA.....	32-33
ASUNCIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	34
ASUNCIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.....	35-36
CAMBIO DE ACREEDOR HIPOTECARIO.....	37-38
CAMBIO DE NOMBRE DE LA NAVE.....	39
CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO.....	40-41
CANCELACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	42-43
CANCELACIÓN DE FIDEICOMISO DE NAVE.....	44-45
CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA.....	46-47
CANCELACIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	48
CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ARRENDAMIENTO.....	49-50
CANCELACIÓN DE CONVENIO DE EQUIDAD.....	51-52
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.....	53-54
CANCELACIÓN DE REGISTRO.....	55

CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA.....	56-57
CANCELACIÓN PRELIMINAR DE ARRENDAMIENTO.....	58
CERTIFICADO DE NAVE.....	59
CERTIFICADO NEGATIVO DE NAVE.....	60
CESIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	61
CESIÓN DE HIPOTECA.....	62-63
COMUNICACIÓN A ACREEDORES HIPOTECARIOS.....	64
CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	65-66
CONVENIO DE EQUIDAD.....	67-68
CONVENIO DE SUBORDINACIÓN.....	69-70
CONVENIO DE SUBORDINACIÓN PRELIMINAR.....	71
COPIAS AUTENTICADAS.....	72
CORRECCIÓN A ENMIENDA DE HIPOTECA.....	73-74
CORRECCIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	75
CORRECCIÓN DE CESIÓN DE HIPOTECA.....	76-77
CORRECCIÓN DE ENMIENDAS Y CESIONES.....	78-79
CORRECCIÓN DE HIPOTECA.....	80-81
CORRECCIÓN DE MEDIDA CONSERVATIVA.....	82
CORRECCIÓN DE NOMBRE DE LA NAVE.....	83-84
CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO.....	85-86
CORRECCIÓN DE TITULO DEFINITIVO.....	87-88
CORRECCIÓN DE TITULO PRELIMINAR.....	89
CORRECCIÓN PRELIMINAR A ENMIENDA.....	90
CORRECCIÓN PRELIMINAR DE HIPOTECA.....	91
DACIÓN EN PAGO.....	92-93
DONACIÓN DE NAVE.....	94-95
DONACIÓN DE NAVE PRELIMINAR.....	96
ENMIENDA A HIPOTECA DEFINITIVA.....	97-98
ENMIENDA A HIPOTECA PRELIMINAR.....	99
ENMIENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA.....	100-101
ENMIENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR.....	102

FUSIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS.....	103-104
FUSIÓN DE PROPIETARIOS.....	105-106
FUSIÓN PRELIMINAR DE ACREEDORES HIPOTECARIOS.....	107
HIPOTECA DEFINITIVA.....	108-110
HIPOTECA PRELIMINAR.....	111-112
INCORPORACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO.....	113-114
INFORMACIÓN REGISTRAL.....	115
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE NAVES.....	116
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.....	117
INSCRIPCIÓN DE SECUESTRO.....	118
LEVANTAMIENTO DE DEMANDA DE NAVE.....	119
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.....	120
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CONSERVATIVA.....	121
LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO.....	122
MEDIDA ASEGURATIVA.....	123
MEDIDA CONSERVATIVA Y/O DE PROTECCIÓN GENERAL.....	124
MODIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	125-126
REVERSIÓN A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO.....	127
SELLO DE COPIA.....	128
TITULO DEFINITIVO.....	129-135
TITULO PRELIMINAR.....	136-139



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES

MANUAL DE REGISTRO

SECCIÓN I

GLOSARIO



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

GLOSARIO

Acreeedor Hipotecario: Sujeto que tiene garantizado su crédito con el derecho real de hipoteca, constituido a su favor sobre una nave debidamente inscrita en la Dirección General bajo propiedad del deudor.

Adición a Escritura Pública: Documento que tiene como finalidad complementar, corregir o subsanar omisiones en las que se han incurrido al extenderse el documento primario.

Adenda: Documento mediante el cual las partes deciden incluir, adicionar o ampliar los términos de las obligaciones contraídas en el contrato principal, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento.

Alteración de Turno: Petición realizada por el interesado y dirigida al Director General para la agilización del trámite de un documento presentado al Diario, previo pago de los derechos correspondientes.

Analista de Escritura Pública: Es un servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo examinar los asientos registrales que le son asignados para su estudio y verificación.

Anotación: Procedimiento a través del cual se inscribe al margen del asiento o inscripción principal, en forma preventiva o provisional, una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que ampara dicha inscripción.

Anulación de inscripción registral: Acto mediante el cual se anula la inscripción registral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1784 del Código Civil de Panamá.

Arrendamiento Financiero: Contrato mediante el cual el arrendador traspaasa el derecho de uso de la nave a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar la nave arrendada pagando un precio determinado, devolverla o renovar el contrato.

Asiento de Inscripción: Registro del documento en el sistema electrónico de procesamiento de datos y el sistema de imágenes.

Asiento de Presentación: Asiento registral mediante el cual se hace constar el recibimiento de un documento que se pretende registrar, el cual debe contener un número secuencial y único identificado como asiento, el número de tomo que dependerá del año según el orden en que son presentados, la fecha y hora de ingreso, número de liquidación y los datos del solicitante.

Asiento retirado sin inscribir: Estatus de un asiento defectuoso, el cual fue retirado de la Dirección General por el dueño o solicitante del documento.

Asunción de Hipoteca: Acto mediante el cual se transfieren las obligaciones generadas por la hipoteca a favor de otro deudor hipotecario.

Autenticación: Función legitimadora que constituye, prueba y justifica la calidad de autenticidad del hecho o acto en cuya formalización interviene el notario. La autenticación de los documentos sujetos a inscripción en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, se refiere a la autenticidad de la firma de la persona y la capacidad para actuar que posee dicha persona en caso de intervenir en nombre de una persona jurídica.

Boleta de Liquidación: Boleta emitida por el liquidador para que el usuario realice el pago de los derechos registrales ante el Departamento de Finanzas.

Calificación: Es el estudio integral que realizan los analistas de los documentos que le son asignados para la verificación de los requisitos legales que son exigidos para cada documento.

Cancelación: Acto a través del cual se anula y deja sin efecto parcialmente o totalmente una anotación o una inscripción, por haberse transmitido o extinguido un derecho en todo o en parte únicamente.

Cancelación por transcurso del tiempo: Es la figura que se utiliza para ignorar los derechos temporales inscritos que afectan el derecho de propiedad que caducan por el solo transcurso del tiempo.

Certificación: Es el acto a través del cual el registrador da fé de los actos que constan inscritos en los índices registrales o de que no existen, así como también del contenido de los documentos de los archivos de la Dirección General.

Certificado: Documento expedido por el certificador en el cual se hace constar la existencia de un hecho, acto o calidad para que surtan los efectos jurídicos correspondientes.

Certificador: Es un servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo expedir el certificado en el cual se hace constar la existencia de un hecho, acto o calidad en base a las constancias registrales para que surtan los efectos jurídicos correspondientes.

Certificación Notarial: Acto por el cual el Notario o Consúl en ejercicio de funciones notariales da fé de algo que le consta, certificando por medio de documento, la verdad de algún escrito, acto o hecho.

Cesión de Hipoteca: El contrato de cesión de créditos es el documento mediante el cual una persona (llamada acreedor cedente) transmite a otra persona (llamada acreedor cesionario) la titularidad de los derechos de crédito que ostenta frente a una tercera persona (deudor o cedido); es decir, su derecho a recibir el pago de una deuda (o crédito) de parte de la misma. De esta forma, la tercera persona pasa a ser deudora del acreedor cesionario.

Constancia Registral: Es un dato o conjunto de datos que individualizan cada uno de las naves inscritas en el registro, donde constaran los actos que en ellos incidan.

Control de Calidad: Acción realizada en el Departamento de Digitalización, que consiste en la revisión de los documentos que son presentados para su inscripción, con la finalidad de prevenir errores en la digitalización.

Criterios de Calificación: Normas o directrices comunes determinadas y establecidas por el Director General para su observancia y aplicación en el estudio y calificación de los documentos registrables.

Convenio de Subordinación: Contrato realizado entre acreedores hipotecarios que mantienen un crédito hipotecario debidamente inscrito sobre una misma nave y acuerdan subordinar en cualquiera o todos los sentidos, sus derechos, títulos e intereses bajo su hipoteca, ante la de otro acreedor hipotecario u otros acreedores hipotecarios, estableciendo un rango de prioridad distinto al otorgado al momento de la inscripción de la hipoteca.

Convenio de Equidad: Contrato realizado entre acreedores hipotecarios que mantienen un crédito hipotecario debidamente inscrito sobre una misma nave y acuerdan establecer una igualdad en el rango de prioridad independientemente del rango otorgado al momento de la inscripción de la hipoteca.

Dación en Pago: Forma de extinguir las obligaciones que se presenta cuando el deudor con el consentimiento del acreedor, entrega como forma de pago otra diferente a la establecida en el contrato que generó la obligación y el acreedor la acepta con todos los efectos legales del pago.

Datos generales de la nave: comprende el nombre de la Nave, el número de patente de navegación, la letra de radio y los Datos de inscripción de la nave en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves (Ficha).

Datos generales de las partes: comprende el nombre de las partes, sus domicilios completos, en el caso de ser sociedades panameñas se deberán señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar su país de registro y el nombre del representante en el acto y su cargo.

Defectos: Son faltas subsanables que afectan la inscripción del documento sin producir necesariamente la nulidad de la obligación constituida en el o faltas insubsanables que impiden la inscripción del documento.

Demanda: La demanda es un acto proceso u acción meramente escrito o verbal ante el órgano judicial, este acto es iniciado por una persona natural o jurídica denominado demandante contra quien es el demandado que puede ser una persona natural o jurídica, haciendo una petición ante la autoridad jurisdiccional de la rama respectiva para que se pronuncie sobre un litigio de estas dos partes, este acto da inicio al proceso.

Derechos de Registro: Tasas que deben ser pagadas por los usuarios para la inscripción de los documentos presentados al Registro Público.

Deudor Hipotecario: Persona natural o jurídica que posee una nave inscrita ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves y somete dicho bien al derecho real de hipoteca, como garantía de pago de una deuda.

Devolución de Derechos: Es el derecho que tiene el usuario de la Autoridad Marítima de Panamá, de solicitar la devolución de los dineros pagados en concepto de derecho de registro sobre un documento que fuera retirado sin inscribir y que no fuera reingresado para su inscripción, en los casos en que se inscribe pero el usuario pagó en exceso y en los casos en que pagó la liquidación pero nunca ingresó el documento.

Diario: Sistema electrónico utilizado para el ingreso de los documentos sujetos a registro en la Dirección General y encargado de establecer la prelación del ingreso de dichos documentos.

Digitalización: Acción de convertir un documento físico a formato digital e ingresar al sistema REDI un documento presentado al Diario de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Digitalizador: Es un servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo la digitalización de documentos sujetos a inscripción.

Dimensiones de Registro: Se refiere a la Eslora, Manga, Puntal, Tonelaje Neto y Tonelaje Bruto de la Nave.

Dirección General: Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Documento RED: Número consecutivo otorgado a cada uno de las operaciones inscritas en la Dirección General.

Embargo: Consiste en el procedimiento que la ley pone en manos de un acreedor, para que este a su vez persiga los bienes de su deudor, y los ponga en manos de la justicia, de forma y manera que sean conservados y el deudor no pueda distraerlos, (si se trata de embargo conservatorio), o también el acreedor lleva estos bienes ante la justicia mediante un embargo, a fin de que sean vendidos en pública subasta y al mejor postor, (si es un embargo de tipo ejecutorio), entonces del producto de la venta, el acreedor recupera ese dinero que el deudor no ha querido o se ha negado a pagar.

Emulación: Programa utilizado para la inscripción de naves que contiene la base de datos de la información registral.

Enmienda: Documento mediante el cual las partes deciden modificar los términos de las obligaciones contraídas en el contrato principal, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento.

Escritura Pública: Documento legal, que contiene los actos susceptibles de inscribirse en la Dirección General.

Eslora: Es la medida de un buque tomada a su largo, desde la proa hasta la popa.

Ficha: Numero consecutivo, que es otorgado electrónicamente a cada nave que se inscribe en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Fichero: Menú de Emulación que consiste en un consecutivo de todas las operaciones realizadas sobre determinada ficha o nave.

Fideicomiso: Contrato en virtud del cual una o mas personas (Fideicomitente o Fiduciante) transmite una nave de su propiedad a otra persona, (una persona física o persona jurídica llamada fiduciaria) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero llamado beneficiario, y se transmite al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o a otra persona llamado fideicomisario.

Firma Electrónica: El conjunto de datos consignados en forma electrónica que permite identificar al autor de los mismos.

Firma Electrónica Notarial: La firma electrónica de un notario, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de las disposiciones aplicables.

Firma Electrónica Reconocida: La firma electrónica avanzada generada mediante un dispositivo seguro de creación y que se encuentra amparada por un certificado reconocido.

Fusión: Constituye la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad. La Fusión puede hacerse igualmente mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes.

Gravámen: Limitación que pesa sobre el dominio de la nave.

Hipoteca Naval: Es el derecho real que se constituye sobre una nave o un artefacto naval construido, a construir o en proceso de construcción, en seguridad de un crédito en dinero.

Información Registral: Documento expedido por el certificador en el cual se hace constar la existencia de un hecho, acto o calidad relacionado con naves, este documento no debe ser considerado como una certificación.

Inscripción: Es un acto jurídico susceptible de producir los efectos que le están atribuidos por la legislación nacional.

Inscripción Definitiva: Inscripción de documento realizada a través de escritura pública con carácter permanente.

Inscripción Preliminar: Inscripción que se realiza de manera provisional por el periodo de seis meses, otorgándole dicho termino al interesado para que presente el documento en escritura pública para su registro definitivo.

Letra de Radio: También denominado Distintivo de Llamada, es un código alfanumérico único otorgado por la Dirección General de Marina Mercante a todos los barcos, el cual no puede ser repetido y le permite a los barcos realizar llamadas por la radio VHF.

Liquidación: Boleta en la cual se deja constancia de los derechos de registro de un documento, la cual debe ser presentada debidamente pagada, en conjunto con el documento al diario de la Dirección General.

Liquidador: Es un servidor público auxiliar de la función registral, que tiene a su cargo realizar los cálculos de los derechos de calificación y registro de un documento presentado para su inscripción.

Manga: Es la anchura del buque.

Medida Cautelar: Son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo.

Medida Conservativa y/o de Protección General: Solicitud emitida por un tribunal marítimo para garantizar el resultado de un proceso y evitar un peligro inmediato o irreparable durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de un derecho, imposibilitando la venta, traspaso, enajenación o cancelación de las naves, así como el registro de hipotecas o gravámenes sobre la nave sujeta a la medida.

Nave: Cualquier embarcación destinada al transporte de carga o pasajeros, pontones, draga, dique flotante, plataforma de perforación o cualquier otro casco que se destine o pueda destinarse al servicio marítimo, así como cualquier otra estructura que la Autoridad Marítima de Panamá reconozca como nave.

Naves de recreo: Las naves de la Marina Mercante que por su diseño son utilizadas por sus propietarios para actividades no lucrativas.

Naves de servicio interior: Las naves de la Marina Mercante que navegan exclusivamente dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Naves de servicio internacional: Las naves de la Marina Mercante que navegan de manera regular fuera de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Nota Marginal: Anotación secundaria al lado de la principal, en referencia a modificaciones jurídicas.

Notaría: Oficina o despacho donde el notario ejerce su profesión.

Notario: Funcionario público en régimen profesional autorizado para dar fe de contratos, testamentos y actos extrajudiciales, conservarlos y expedir copias conforme a las leyes vigentes.

Patente de Navegación: Documento expedido por la Dirección General de Marina Mercante a favor de un buque o embarcación determinada, por el que se autoriza al mismo para navegar por los mares bajo pabellón panameño.

Patente Provisional: Documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, como constancia del registro de una nave en la Marina Mercante Nacional y que posee una validez de 6 meses, los cuales pueden ser prorrogables.

Patente Reglamentaria: Documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, como constancia del registro de una nave permanentemente en la Marina Mercante Nacional y que posee una validez de hasta 5 años.

Paz y Salvo: Documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, mediante el cual se certifica que determinada nave se encuentra paz y salvo con el tesoro nacional en concepto de los impuestos y tasas anuales de conformidad con la Ley 4 de 24 de febrero de 1983.

Principios Registrales: Son las líneas directrices y serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización del ordenamiento jurídico registral.

Propietario: Persona que detenta el derecho real de dominio de la nave y, por tanto, puede enajenarla, usarla y disfrutarla, así como poseerla de manera pacífica e ininterrumpida.

Protocolizar: Incorporar un documento al protocolo de un notario.

Protocolo: Es la compilación ordenada de escrituras y actas autorizadas por un notario a lo largo del año y debidamente encuadradas por tomos, con notas de apertura y cierre en cada uno de ellos y otros requisitos formales.

Puntal: Es la altura del buque, técnicamente se constituye como la máxima dimensión vertical medida en el centro del buque (la mitad de la eslora), desde la parte superior de la línea de cubierta, hasta la cara inferior del casco en su intersección con la quilla.

Recurso de Apelación: Impugnación presentada ya sea por la persona a cuyo favor se hubiera practicado la inscripción, la persona que aparezca como parte en los documentos o quien tenga interés conocido en asegurar los efectos de esta, o por quien ostente o acredite en forma autentica la representación o voluntaria de unos u otros para tal objeto dirigida al Director General y extendida en papel habilitado cuando este no se conforma con el auto que dicta el Registrador en uso de sus facultades, expresando los defectos del documento y en el cual expone los motivos en que se apoya la apelación de la orden de suspensión o la denegación de la inscripción, la cual es remitida a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva en definitiva.

Recurso de Reconsideración: Impugnación presentada ya sea por la persona a cuyo favor se hubiera practicado la inscripción, la persona que aparezca como parte en los documento o quien tenga interés conocido en asegurar los efectos de esta o por quien ostente o acredite en forma autentica la representación o voluntaria de unos u otros para tal objeto, la cual es dirigida al Director General y extendida en papel habilitado cuando este no se conforma con el auto que dicta el Registrador en uso de sus facultades, expresando los defectos del documento y en el cual se expone los motivos en que se apoye la revocación de la orden de suspensión o la denegación de la inscripción.

REDI: Sistema de almacenamiento de imágenes de los documentos inscritos en la Dirección General.

Reparto: Distribución de los documentos a los analistas, guardando el orden de presentación (salvo las alteraciones de turno) para su calificación.

Retirado sin inscribir: Retiro del documento por parte del presentante o dueño del documento, al cual se le haya negado o suspendido su inscripción. El funcionario responsable le da salida en el sistema electrónico registral y se cancela el asiento del diario y la anotación correspondiente, colocándole el sello de retiro el cual deberá contener la fecha, nombre del que lo retira y la firma del funcionario.

Secuestro: Medida interpuesta por los Tribunales de Justicia con la finalidad de evitar la libre disposición y movimiento de los bienes objeto del proceso para que evitar que el mismo sea irrisorio.

Sello del Diario: Constancia estampada que se imprime a todos los documento que ingresan al diario, el cual contiene la fecha, hora lugar de presentación, numero de asiento y tomo, nombre del presentante del documento y su número de cedula, numero de liquidación, total de los derechos y nombre del funcionario que extiende el asiento.

Subsanar: Corregir un defecto según sea el caso, aportando un documento anexo necesario, ingresando una escritura de adición o modificación, o presentando el asiento defectuoso corregido con sus respectivos sellos de corrección de la notaria.

Suspensión de la Inscripción: Orden emitida por el Director General en razón que el documento contiene actos o contratos que carecen de alguna de las formalidades que la ley exige, de alguno de los requisitos que debe contener el asiento o que el documento no hubiera pagado la totalidad de los derechos de registro y calificación.

Título de Propiedad: Documento que acredita que una persona es propietaria de algún o bien o está en posesión de un derecho.

Tomo: Año de presentación al diario.

Tonelajes de la Nave: Se refiere al Tonelaje Neto y Tonelaje Bruto de la Nave.

Tonelaje Bruto: Se calcula en base al volumen interno total de los espacios cerrados del buque, exceptuando determinados espacios excluidos.

Tonelaje Neto: Es la expresión de la capacidad utilizable de un buque por lo que se tienen en cuenta el arqueo bruto, los espacios destinados a la carga y el número de pasajeros.

Venta Judicial: Acto de venta de la nave ordenada mediante un Tribunal de Justicia.

Venta Extrajudicial: Acto de jurisdicción voluntaria, siendo una forma pactada de hacer efectivo el derecho del acreedor a enajenar el bien hipotecado y obtener la satisfacción de su crédito, que se realiza ante notario.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES

MANUAL DE REGISTRO

SECCIÓN II

REQUISITOS GENERALES



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ACUERDO DE COORDINACIÓN

REQUISITOS

- El acuerdo de coordinación entre acreedores deberá constar por escrito, en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar, y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la (s) hipoteca (s) (Documento).
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del acuerdo de coordinación señalar los datos de inscripción.
 - Detalle en qué consiste el acuerdo de coordinación.
 - Fecha de celebración del acuerdo de coordinación.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el acuerdo de coordinación, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ACUERDO DE COORDINACIÓN PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el documento de acuerdo de coordinación entre los acreedores hipotecarios.
- El formulario para la inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Detalle en qué consiste el acuerdo de coordinación.
 - Fecha de celebración del acuerdo de coordinación.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaría.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ADENDA A HIPOTECA

REQUISITOS

- La adenda a hipoteca deberá constar por escrito en documento privado con la firma del deudor hipotecario o de los otorgantes del contrato de hipoteca, debidamente autenticados por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar, y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - En el caso de tener una inscripción preliminar de la adenda a la hipoteca señalar los datos de inscripción.
 - Detalle en qué consiste la adenda a la hipoteca.
 - Fecha de celebración de la adenda de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la adenda a hipoteca deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011,
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ADENDA DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de adenda de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende modificar (Documento).
 - Señalar en que consiste la modificación a la hipoteca que se pretende realizar por medio de la adenda.
 - Fecha de celebración de la adenda a la hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaría.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1773 del Código Civil de Panamá, Artículos 26, 96 y 197 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011, Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de Agosto de 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ADENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- La adenda y cesión de hipoteca deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar lo que se desea adendar de la hipoteca inscrita y quién será el nuevo acreedor como resultado de la cesión. Dicho documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende adendar y ceder (Documento).
 - Explicar los puntos que serán modificados con la adenda.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Establecer el nuevo Acreedor Hipotecario como resultado de la cesión.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Fecha del documento de adenda y cesión de hipoteca definitiva.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la adenda y cesión de la hipoteca naval deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ADENDA Y CESIÓN PRELIMINAR DE HIPOTECA

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de adenda y cesión de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo.
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre de los representantes de las partes en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende adendar y ceder (Documento).
 - Fecha de celebración de la adenda y cesión de hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 96 y 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ADICIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

REQUISITOS

- La Adición a escritura pública, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar lo que se adiciona al documento que se encuentra inscrito y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción del documento que se pretende adicionar (Documento).
 - Explicar en qué consiste la adición.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y Apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Fecha de celebración de la adición.

- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la adición a escritura pública, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ANUENCIA DE CANCELACIÓN PRELIMINAR

REQUISITOS

La Dirección General de marina mercante podrá como paso inicial a la cancelación de una nave y a petición de parte, expedir una certificación de anuencia de cancelación de la nave del registro panameño.

Las certificaciones de anuencia de cancelación del registro panameño tendrán una validez de treinta días calendario desde la fecha de su emisión.

A solicitud de parte interesada, presentada dentro de los treinta días calendario de vigencia de las certificaciones de anuencia de cancelación, estas certificaciones podrán ser inscritas de manera preliminar en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves según el procedimiento establecido para la inscripción preliminar de los títulos de propiedad e hipotecas.

Dicha inscripción tendrá por efecto la suspensión inmediata de la inscripción de nuevos títulos de propiedad e hipotecas, desde la fecha de ingreso al diario de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves y hasta el vencimiento del periodo de vigencia de las certificaciones.

La inscripción preliminar de la Anuencia de Cancelación, podrá ser realizada a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante o de forma local ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves utilizando el formulario de inscripción preliminar de anuencia de cancelación.

Vencido el término de validez de la certificación de anuencia de cancelación, su inscripción preliminar caducará de pleno derecho y la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves realizará las anotaciones correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

REQUISITOS

- El Contrato de arrendamiento financiero deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de Registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Monto del Contrato
 - Duración del Contrato
 - Forma de Pago
 - Fecha de celebración del contrato de arrendamiento financiero.
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del contrato de arrendamiento financiero señalar los datos de inscripción.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica).

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de arrendamiento financiero deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 173 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008
- Artículo 28 de la Ley 27 del 28 de octubre de 2014
- Artículo 2 y 3 de la Ley 7 del 10 de julio de 1990.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ARRENDAMIENTO FINANCIERO PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el contrato de arrendamiento financiero preliminar.
- El formulario para la inscripción preliminar podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de arrendamiento financiero de naves deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción del título de propiedad (Documento)
 - En el caso de tener hipoteca inscrita se deberá presentar el consentimiento del acreedor hipotecario.
 - Fecha del documento de arrendamiento financiero
 - Periodo de vigencia del contrato de arrendamiento financiero
 - Monto del contrato de arrendamiento financiero
 - Forma de pago del contrato de arrendamiento financiero
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 173 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, Artículo 28 de la Ley 27 del 28 de octubre de 2014, Artículo 2 y 3 de la Ley 7 del 10 de julio de 1990.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ASUNCIÓN DE HIPOTECA

REQUISITOS

- El Contrato de asunción de hipoteca deberá constar por escrito, en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende asumir (Documento)
 - En el caso de tener una inscripción preliminar de la asunción de hipoteca señalar los datos de inscripción.
 - Fecha de celebración del contrato de asunción de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Señalar quien será el nuevo deudor hipotecario como resultado de la asunción.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de asunción de hipoteca deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 259 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008
- Artículo 1091 del Código Civil de Panamá
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ASUNCIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de asunción de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende asumir (Documento)
 - Señalar en qué consiste la asunción que modifica la hipoteca y quien será el nuevo deudor hipotecario.
 - Fecha de celebración del contrato de asunción de hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 97 y 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011 y artículos 250 y 259 de Ley 55 de 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ASUNCIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

REQUISITOS

- El Contrato de asunción y modificación de hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende modificar asumir y modificar (Documento)
 - Señalar en qué consiste la asunción que modifica la hipoteca y quien será el nuevo deudor hipotecario.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Fecha de celebración del contrato de asunción y modificación de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de asunción y modificación de hipoteca, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 97 y 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1091 del Código Civil de Panamá de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CAMBIO DE NOMBRE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO

REQUISITOS

- Para realizar el cambio de nombre de un acreedor hipotecario que mantiene un crédito sobre una nave debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, se deberá presentar debidamente protocolizado en escritura pública un Certificado emitido por la entidad registradora del país de constitución de la sociedad, debidamente autenticado por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales del Acreedor Hipotecario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca naval (Documento).
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del cambio de acreedor hipotecario señalar los datos de inscripción.
 - Señalar claramente quien será el nuevo acreedor hipotecario.
 - Fecha de celebración del documento de cambio de acreedor hipotecario.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el cambio de acreedor hipotecario, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 259 de Ley 55 de 6 de agosto de 2008
- Artículo 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CAMBIO DE NOMBRE DE LA NAVE

REQUISITOS

- El cambio de nombre de la nave, será comunicado a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves a través de copia autenticada del resuelto emitido por la Dirección General de Marina Mercante en el cual se detalla el cambio de nombre de la nave.
- El documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Numero de resuelto de cambio de nombre y su fecha.
 - Firma Forense que realizo la solicitud de cambio de nombre.
 - Numero de Recibo Oficial de los derechos correspondientes a la solicitud.
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre anterior y nuevo nombre de la nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - En caso de tener acreedor hipotecario, señalar que brindo su consentimiento para el cambio de nombre.
 - Señalar que la nave se encuentra paz y salvo.
 - Firma del Director General o personal asignado para la firma del documento.
- No será necesaria la protocolización en escritura pública del resuelto de cambio de nombre para su inscripción y podrá ser remitido por la Dirección General de Marina Mercante o presentado a través del interesado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO

REQUISITOS

- Para realizar el cambio de nombre del propietario, se deberá presentar certificación de la entidad registradora del país de constitución de la sociedad con la firma del otorgante debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción. En los casos que la nave posea inscrita una hipoteca naval se deberá hacer constar de igual forma el consentimiento del Acreedor Hipotecario con su firma debidamente autenticada y legalizada.
- El documento deberá señalar el cambio de nombre del propietario que se pretende realizar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica)
- La Escritura Pública que contiene el cambio de nombre del propietario, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 5, Numeral 2 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CANCELACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

REQUISITOS

- El documento de cancelación de arrendamiento financiero de nave deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción del arrendamiento financiero que se pretende cancelar definitivamente (Documento)
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del acuerdo de coordinación señalar los datos de inscripción.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Fecha de celebración del documento de cancelación de arrendamiento financiero.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cancelación de arrendamiento financiero de nave deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 34 y 35 de Ley 7 de 10 de julio de 1990.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DE FIDEICOMISO DE NAVES

REQUISITOS

- El documento de cancelación de fideicomiso de naves, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción del fideicomiso que se pretende cancelar definitivamente (Documento).
 - Fecha de celebración del documento de cancelación de fideicomiso de naves.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.

- La Escritura Pública que contiene la cancelación de fideicomiso de nave, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 109 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- El Contrato de cancelación de hipoteca definitiva deberá constar por escrito, en documento privado con la firma del acreedor hipotecario o de los otorgantes debidamente autenticados por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante del acreedor hipotecario en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende cancelar definitivamente (Documento).
 - En caso de tener una inscripción preliminar de cancelación de hipoteca, señalar los datos de inscripción.
 - Firma del representante del acreedor hipotecario con su respectivo cargo
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación Notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Fecha de celebración de la cancelación de hipoteca definitiva.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cancelación de hipoteca definitiva deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 254 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 100 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el documento de cancelación de hipoteca debidamente firmado por el Acreedor Hipotecario.
- El formulario para la inscripción preliminar de cancelación de hipoteca podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de cancelación de hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante del Acreedor Hipotecario en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende cancelar (Documento).
 - Voluntad de las partes de cancelar la hipoteca.
 - Fecha de celebración del documento de cancelación de hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Firma del acreedor hipotecario con su respectivo cargo
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 250 y 254 de la Ley 55 del 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ARRENDAMIENTO

REQUISITOS

- El documento de cancelación de arrendamiento financiero deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Datos de inscripción del arrendamiento financiero que se pretende cancelar definitivamente. (Documento)
 - En caso de tener una inscripción preliminar de cancelación de arrendamiento financiero, señalar los datos de inscripción.
 - Fecha de celebración de la cancelación definitiva de arrendamiento financiero.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cancelación de arrendamiento financiero deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 34 y 35 de la Ley 7 de 10 de julio de 1990.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DEL CONVENIO DE EQUIDAD

REQUISITOS

- El documento de cancelación de convenio de equidad, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Datos de inscripción del convenio de equidad que se pretende cancelar definitivamente.
 - En caso de tener una inscripción preliminar de cancelación de convenio de equidad, señalar los datos de inscripción.
 - Fecha de celebración de la cancelación del convenio de equidad.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cancelación de convenio de equidad deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

REQUISITOS

- La cancelación de una inscripción realizada ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, deberá constar por escrito en auto o sentencia ejecutoriada o documento auténtico en el cual expresen su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causahabientes o representantes legítimos, con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberán fundamentar las razones por las cuales se pretende realizar la cancelación de la inscripción y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Señalar las razones por las cuales se está solicitando la cancelación de la inscripción.
 - Fecha del documento de cancelación de la inscripción.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.

- La Escritura Pública que contiene la el documento mediante se realiza la cancelación de la inscripción deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 1784 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN DE REGISTRO

REQUISITOS

- La cancelación de registro de una nave será comunicada a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, a través de un certificado emitido por la Dirección General de Marina Mercante en el cual se detalla que la nave se ha cancelado de la Marina Mercante Nacional.
- El documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Numero IMO
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Nombre del Agente Residente de la Nave
 - Señalar el número de resolución o providencia mediante la cual se realiza la cancelación.
 - Señalar la razón por la cual se realiza la cancelación.
 - Se deberán señalar los datos de inscripción de la nave. (Ficha y Documento).
 - Firma del Director General o personal asignado para la firma del documento.

El certificado de cancelación de una nave, será remitido mediante nota por la Dirección General de Marina Mercante a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, de igual forma el interesado podrá presentar el Certificado de Cancelación por su cuenta directamente en la Dirección General.

FUNDAMENTO LEGAL

- Capítulo II de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

REQUISITOS

- El Contrato de cancelación parcial de hipoteca definitiva, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende cancelar parcialmente (Documento).
 - En caso de tener una inscripción preliminar de cancelación parcial de hipoteca, señalar los datos de inscripción.
 - Se deberá señalar claramente la parte respecto de la cual se esta realizando la cancelación parcial.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Fecha de celebración de la cancelación parcial de hipoteca.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cancelación parcial de hipoteca definitiva deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, o a través de cualquier medio tecnológico que sea implementado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 61 y 100 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de Agosto de 2008.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CANCELACIÓN PRELIMINAR DE ARRENDAMIENTO

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el documento de cancelación del arrendamiento financiero debidamente firmado por las partes.
- El formulario para la inscripción preliminar de cancelación de arrendamiento financiero podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de cancelación de arrendamiento financiero deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción del arrendamiento financiero que se pretende cancelar (Documento).
 - Voluntad de las partes de cancelar el arrendamiento financiero.
 - Fecha de celebración del documento de cancelación del arrendamiento financiero.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes. Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 34 y 35 de la Ley 7 de 10 de julio de 1990.
- Decreto Ejecutivo 76 de 10 de julio de 1996.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CERTIFICADO DE NAVES

REQUISITOS

Corresponde a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, expedir certificaciones sobre naves cuyos títulos de propiedad se encuentren debidamente inscritos en dicha Dirección, así como hipotecas y gravámenes sobre las mismas.

Las certificaciones pueden ser solicitadas de diferentes formas por el interesado, ya sea directamente ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, a través de medios telemáticos realizando el pago por medio de un Consulado Privativo de Marina Mercante o a través de medios telemáticos realizando el pago en la caja de la Autoridad Marítima de Panamá.

Para la solicitud de emisión de certificación será necesario aportar la siguiente información:

- Nombre de la nave
- Numero de ficha
- Información Adicional que conste inscrita y desea se incluya en la certificación.
- Nombre del solicitante
- Numero de cédula
- Fecha de la solicitud

Para que el colaborador proceda a emitir la certificación será necesario que hayan sido cancelados los derechos previamente, toda vez que las certificaciones llevan impreso el número de comprobante de pago.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 5 Numeral 11 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CERTIFICADO NEGATIVO DE NAVE

REQUISITOS

Corresponde a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, expedir certificaciones dejando constancia de que determinada nave no consta inscrita en sus registros.

Las certificaciones pueden ser solicitadas de diferentes formas por el interesado, ya sea directamente ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, a través de medios telemáticos realizando el pago por medio de un Consulado Privativo de Marina Mercante o a través de medios telemáticos realizando el pago en la caja de la Autoridad Marítima de Panamá.

Para la solicitud de emisión de certificado negativo de nave será necesario aportar la siguiente información:

- Nombre de la Nave
- Nombre del Propietario
- Nombre del Solicitante
- Numero de Cédula
- Fecha de la solicitud

Para que el colaborador proceda a emitir la certificación será necesario que hayan sido cancelados los derechos previamente, toda vez que las certificaciones llevan impreso el número de comprobante de pago.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 5 Numeral 11 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CESIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de cesión de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
(En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende ceder (Documento).
 - Señalar claramente a favor de quién se cede la hipoteca.
 - Fecha de celebración de la cesión de hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 57, 97 y 105 del Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 250 y 259 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Código de Comercio



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CESIÓN DE HIPOTECA

REQUISITOS

- El Contrato de Cesión de Hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma del acreedor cedente y el acreedor cesionario debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Datos de inscripción de la Hipoteca que se pretende ceder (Documento).
 - En caso de tener una inscripción preliminar de cesión de hipoteca, señalar los datos de inscripción.
 - Señalar claramente a favor de quien se cede la hipoteca.
 - Fecha de celebración de la cesión de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la cesión de hipoteca, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 57, 97 y 105 del Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículo 259 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Código de Comercio



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: COMUNICACIÓN A ACREEDORES HIPOTECARIOS

REQUISITOS

- La Comunicación a acreedores hipotecarios es un documento confeccionado por la Dirección General de Marina Mercante mediante el cual se le informa al acreedor hipotecario de que la nave que respalda su crédito marítimo se encuentra en proceso de cancelación de oficio en la Dirección General de Marina Mercante.
- La Dirección General de Marina Mercante envía a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves copia de la comunicación escrita enviada a los acreedores hipotecarios para su inscripción, a fin de darle publicidad ante terceros.
- Esta inscripción no surtirá los efectos de notificación al Acreedor Hipotecario.
- La comunicación escrita para su inscripción deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Nombre del propietario y domicilio completo
 - Nombre del Agente Residente de la Nave.
 - Causal de cancelación de oficio de la nave
 - Datos de la hipoteca inscrita
 - Nombre del Acreedor Hipotecario
 - Monto Hipotecario
 - Datos de inscripción (Documento)
 - Firma del Director General de Marina Mercante o en su defecto la persona autorizada para la firma de dichos documentos.
 - Fecha del documento de comunicación de acreedores hipotecarios.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 51 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CONTRATO DE FIDEICOMISO

REQUISITOS

- El documento de fideicomiso de naves, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - La designación completa y clara del fideicomitente, fiduciario y beneficiario, cuando se tratare de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios, deberán expresarse circunstancias suficientes para su identificación.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - La designación suficiente de los fiduciarios o beneficiarios sustitutos, si los hubiere.
 - La descripción de los bienes o del patrimonio o cuota del mismo sobre los cuales se constituye.
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - La declaración expresa de la voluntad de constituir fideicomiso.
 - Las facultades y obligaciones del fiduciario.
 - Las prohibiciones y limitaciones que se impongan al fiduciario en el ejercicio del fideicomiso.
 - Las reglas de acumulación, contribución, disposición de los bienes, rentas y producto los bienes el fideicomiso.

- Lugar y fecha en que se constituye el fideicomiso
 - La designación de un Agente residente en la República de Panamá, que deberá ser un abogado o firma de abogados, quien deberá refrendar el instrumento de fideicomiso.
 - Domicilio del fideicomiso en la República de Panamá.
 - Declaración expresa de que el fideicomiso se constituye de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá
 - El instrumento de fideicomiso podrá contener además las cláusulas que el fideicomitente o el fiduciario tengan a bien incluir que no sean contrarias a la moral, a las leyes, o al orden público. Cuando el fideicomiso se constituya por documento privado, las firmas del fideicomitente y del fiduciario, o de sus apoderados para su constitución, deberán ser autenticadas por un notario público panameño.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del contrato de fideicomiso señalar los datos de inscripción.
 - En el caso de tener una hipoteca inscrita se deberá hacer constar el consentimiento del acreedor hipotecario.
 - Fecha de celebración del contrato de fideicomiso
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de fideicomiso de nave, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 2 y 9 de la Ley 1 del 5 de enero de 1984.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Ley 21 de 10 de mayo de 2017.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CONVENIO DE EQUIDAD

REQUISITOS

- El convenio de equidad, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Señalar el propósito fundamental del Convenio de Equidad.
 - Fecha de celebración del Convenio de Equidad.
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del Convenio de Equidad, señalar los datos de inscripción.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el convenio de equidad deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 26 – Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CONVENIO DE SUBORDINACIÓN

REQUISITOS

- El convenio de subordinación, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - En el caso de tener una inscripción preliminar del Convenio de Subordinación, señalar los datos de inscripción.
 - Señalar el propósito fundamental del convenio de subordinación.
 - Fecha de celebración del convenio de subordinación.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el convenio de subordinación, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 26 – Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CONVENIO DE SUBORDINACIÓN PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el convenio de subordinación.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo debidamente autorizado con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Señalar el propósito fundamental del convenio de subordinación.
 - Fecha de celebración del convenio de subordinación hipoteca.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 26 – Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: COPIAS AUTENTICADAS

REQUISITOS

Para la expedición de copias autenticadas, el interesado deberá ingresar una solicitud de copias autenticadas ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:

La solicitud dirigida al Director de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y generales del solicitante
- Nombre de la Nave
- Datos de Inscripción de la Nave (Ficha)
- Datos de inscripción del documento solicitado para emitir las copias autenticadas.
- Fecha de Solicitud

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 5 Numeral 11 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN A ENMIENDA DE HIPOTECA

REQUISITOS

- La corrección de enmienda a hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento deberá señalar lo que se busca corregir de la enmienda que se encuentra inscrita y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca y de la enmienda a la hipoteca (Documento).
 - Señalar qué se busca corregir de la enmienda que se encuentra debidamente inscrita.
 - Fecha de la corrección a enmienda de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- En el caso de tener una inscripción preliminar de la corrección a enmienda de hipoteca señalar los datos de inscripción.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de enmienda de hipoteca, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS:

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de corrección señalando la modificación que se quiere realizar sobre la inscripción preliminar de la cancelación de hipoteca.
- El formulario de inscripción de corrección preliminar podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo debidamente autorizado con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción de corrección preliminar deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la cancelación de hipoteca que se pretende corregir (Documento).
 - Señalar qué se busca corregir de la cancelación de hipoteca preliminar que se encuentra debidamente inscrita.
 - Fecha del documento de corrección de cancelación de hipoteca preliminar.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaría.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 99 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011, Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE CESIÓN DE HIPOTECA

REQUISITOS

- La corrección de cesión de hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento deberá señalar lo que se busca corregir de la cesión de hipoteca que se encuentra inscrita y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca y de la cesión a la hipoteca (Documento).
 - Señalar que se busca corregir de la cesión de hipoteca que se encuentra debidamente inscrita.
 - Fecha de la corrección de cesión de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de cesión de hipoteca, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 57, 105 y 107 – Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE ENMIENDA Y CESIÓN

REQUISITOS

- La corrección de enmienda y cesión de hipoteca naval, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento deberá señalar la corrección que desea realizar a la enmienda o cesión de hipoteca sobre determinada nave y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca y de la enmienda o cesión que se pretende corregir (Documento).
 - Fecha de la corrección de enmienda y cesión.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de enmienda o cesión, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículos 96 y 105 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE HIPOTECA

REQUISITOS

- La corrección de hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento deberá señalar la corrección que desea realizar a la hipoteca naval, que se encuentra debidamente inscrita y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la nave (Ficha)
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende corregir (Documento).
 - Fecha del documento de corrección de hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de hipoteca naval, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CORRECCIÓN DE MEDIDA CONSERVATIVA

REQUISITOS

- La corrección de una medida conservativa o de protección general sobre una nave que sea ordenada por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes, contra naves de bandera panameña, que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicado mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales del demandante y demandado.
 - Nombre
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra inscrito en la Dirección General de Registro Público de Naves y que se pretende corregir. (De ser el caso).
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra pendiente de inscripción en la Dirección General de Registro Público de Naves y que se pretende corregir. (De ser el caso).
- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se realiza la corrección de la medida conservativa o de protección general y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 206 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 204 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE NOMBRE DE LA NAVE

REQUISITOS

- La corrección de nombre de la nave, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción. En los casos que la nave posea inscrita una hipoteca naval se deberá hacer constar de igual forma el consentimiento del Acreedor Hipotecario con su firma debidamente autenticada y legalizada.
- El documento deberá señalar la corrección al nombre de la nave que se desea realizar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave actual y corregido
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Autenticación consular
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación consular.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica)
 - Fecha del documento de corrección de nombre de la nave.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de nombre de la nave, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 6 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO

REQUISITOS

- La corrección de nombre del propietario, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción. En los casos que la nave posea inscrita una hipoteca naval se deberá hacer constar de igual forma el consentimiento del Acreedor Hipotecario con su firma debidamente autenticada y legalizada.

- El documento deberá señalar la corrección al nombre del propietario que se desea realizar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre del propietario actual y su correccion.
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Indicar brevemente la razón que motivo la corrección al título de propiedad de la nave en cuanto al nombre del propietario.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica)

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de nombre del propietario, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 6 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE TÍTULO DEFINITIVO

REQUISITOS

- La corrección de título definitivo, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción. En los casos que la nave posea inscrita una hipoteca naval se deberá hacer constar de igual forma el consentimiento del Acreedor Hipotecario con su firma debidamente autenticada y legalizada.
- El documento deberá señalar la corrección que desea realizar al título definitivo y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Explicar que se desea corregir del título definitivo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Fecha del documento de corrección al título definitivo.

- Si posee una inscripción preliminar de la corrección al título señalar los datos de inscripción.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica)
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la corrección de título definitivo deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 11 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 1764 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN DE TÍTULO PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar señalando la corrección que se quiere realizar sobre el título de propiedad de la nave.
- El formulario para la inscripción preliminar de corrección podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de corrección deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Señalar que se busca corregir del título de propiedad que se encuentra debidamente inscrito.
 - Fecha de la corrección al título preliminar.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaría.
 - Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 86 y 87 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 9 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículos 1764 y 1778 del Código Civil de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: CORRECCIÓN PRELIMINAR A ENMIENDA

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar señalando la corrección que se quiere realizar sobre la enmienda de hipoteca.
- El formulario para la inscripción preliminar de corrección, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo debidamente autorizado con su firma autenticada.
- El formulario de inscripción preliminar de corrección deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Datos de inscripción de la enmienda que se pretende corregir (Documento).
 - Señalar qué se busca corregir de la enmienda que se encuentra debidamente inscrita.
 - Fecha de celebración de la corrección a enmienda de la hipoteca.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 97 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011, Artículo 1778 del Código Civil de Panamá y Artículo 251 de la Ley 55 de 6 de Agosto de 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: CORRECCIÓN PRELIMINAR DE HIPOTECA

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de corrección señalando la modificación que se quiere realizar sobre la inscripción preliminar de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de corrección, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo debidamente autorizado y su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de corrección deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende corregir (Documento).
 - Señalar qué se busca corregir de la hipoteca preliminar que se encuentra debidamente inscrita.
 - Fecha de celebración de la corrección a la hipoteca.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 96 y 97 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 250 y 251 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: DACIÓN EN PAGO

REQUISITOS

- El contrato de dación en pago, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El contrato de dación en pago mediante el cual el deudor entrega la nave al acreedor hipotecario para pagar la deuda, será considerado para todos los efectos como el título de propiedad de la nave a favor del acreedor al cual se le otorga la nave como dación en pago.
- El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Cónsular.
 - Señalar qué deuda se busca saldar con la dación en pago de la Nave.
 - Aceptación de Dación en Pago; El comprador deberá señalar que acepta la

- Fecha de celebración del contrato de dación en pago.
- En el caso de tener una inscripción preliminar señalar los datos de inscripción.
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84 y 93 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1062 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: DONACIÓN DE NAVE

REQUISITOS

- El contrato de donación, se constituirá como el título de propiedad de la nave y deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener los datos que las partes estimen conveniente agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Aceptación del donatario; el donatario deberá señalar que acepta la donación de la nave a su favor.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Fecha de celebración de los actos de donación y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el Título Definitivo de la nave, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 90 y 93 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 16 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 953 y 954 del Código Civil de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: DONACION DE NAVE PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar titulo de propiedad utilizando como base el contrato de donación.
- El formulario para la inscripción preliminar del titulo de propiedad podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de titulo de propiedad deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Fecha de celebración del contrato de donación.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaria.
 - Aceptación del donatario; el donatario deberá señalar que acepta la donación de la nave a su favor.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 90 y 93 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 16 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 953 y 954 del Código Civil de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ENMIENDA A HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- La enmienda de hipoteca deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público, o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar lo que se desea enmendar de la hipoteca inscrita y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas, señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende enmendar (Documento).
 - Fecha de celebración de la enmienda a la hipoteca.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

- En el caso de tener una inscripción preliminar de la enmienda de hipoteca, señalar los datos de inscripción.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la enmienda de la hipoteca naval deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: ENMIENDA A HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de enmienda de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende enmendar (Documento).
 - Fecha de celebración de la enmienda.
 - Detallar lo que se pretende enmendar de la hipoteca debidamente inscrita.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de Agosto de 2008.
- Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ENMIENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- La enmienda y cesión de hipoteca, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar lo que se desea enmendar de la hipoteca inscrita y quien será el nuevo acreedor como resultado de la cesión. Dicho documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la (s) hipoteca (s) (Documento).
 - Explicar los puntos que serán modificados con la enmienda.
 - Señalar el nuevo acreedor hipotecario como resultado de la cesión.
 - En el caso de tener una inscripción preliminar de la enmienda y cesión de hipoteca, señalar los datos de inscripción.
 - Fecha del documento de enmienda y cesión de hipoteca definitiva.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la enmienda y cesión de la hipoteca naval, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764 y 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: ENMIENDA Y CESIÓN DE HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de enmienda y cesión de hipoteca.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Datos de inscripción de la hipoteca que se pretende enmendar y ceder (Documento).
 - Fecha de celebración de la enmienda y cesión de hipoteca.
 - Fecha de presentación al Cónsulado o Notaría.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 96 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: FUSIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS

REQUISITOS

- La fusión de acreedores hipotecarios, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar cuales son las sociedades que se fusionan y la sociedad resultante de la fusión que será el nuevo acreedor hipotecario de la nave. Dicho documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Señalar cuál es la sociedad que nace o prevalece de la fusión y que será el acreedor hipotecario de la nave.
 - Fecha de celebración del documento de fusión de acreedores hipotecarios.
 - En el caso de tener una inscripción preliminar de la fusión de acreedores hipotecarios, señalar los datos de inscripción.

- En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene fusión de acreedores hipotecarios, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 76 de Ley 32 de 26 de febrero de 1927
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: FUSIÓN DE PROPIETARIOS

REQUISITOS

- El contrato de fusión de propietarios, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El documento podrá contener los datos que las partes estimen conveniente agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Señalar la sociedad que surge de la fusión y que será la propietaria de la nave.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Fecha de celebración de los actos de fusión y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.

- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la fusión de sociedades, que posee naves debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser presentada localmente ante dichas oficinas.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 71 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: FUSIÓN PRELIMINAR DE ACREEDORES HIPOTECARIOS

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca utilizando como base el documento de fusión de acreedores hipotecarios.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca, podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de documentos conexos a la hipoteca, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Señalar el nombre del acreedor hipotecario como resultado de la fusión.
 - Fecha del documento de fusión de acreedores hipotecarios.
 - Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
 - Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
 - Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.
 - En el caso de que la operación sea realizada por una sucursal del acreedor hipotecario diferente a la señalada en el contrato de hipoteca, se deberá dejar constancia dentro del documento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 250 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008, Artículo 96 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011 y Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: HIPOTECA DEFINITIVA

REQUISITOS

- El contrato de hipoteca naval, otorgado dentro o fuera de la República de Panamá, podrá celebrarse en cualquier idioma y deberá constar por escrito en escritura pública o documento privado.
- Si se celebrara por documento privado, la firma del acreedor hipotecario o de los otorgantes deberá ser autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá en ejercicio de sus funciones notariales.
- El contrato de la hipoteca naval podrá celebrarse de acuerdo con las formalidades exigidas en el país de su otorgamiento.
- El documento de hipoteca podrá contener todas las estipulaciones que las partes consideren conveniente incluir, pero en todo caso deberá contener:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - El importe fijo o máximo del capital garantizado o de las obligaciones aseguradas.
 - Las fechas de pago del capital o cumplimiento de las obligaciones garantizadas e intereses o la forma de determinar dichas fechas, salvo que la hipoteca se haya constituido para garantizar obligaciones exigibles a requerimiento, futuras o sujetas a condición suspensiva.

- En el caso de que se hubieran pactado intereses, deberán determinar en el contrato de hipoteca la tasa de interés convenida o la forma de calcularla.
 - Cuando se hipotequen varias naves para garantizar un solo crédito podrá determinarse la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder. Si no se hace esta determinación, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantizada contra cualquiera de las naves o contra todas ellas.
 - En caso que exista copropiedad, se deberá dejar claro el porcentaje de la nave que se esta hipotecando por uno de sus propietarios y dicho documento deberá ser firmado por todos los propietarios de la nave.
 - En caso de tener una inscripción preliminar de hipoteca, señalar los datos de inscripción preliminar (Documento).
 - La fecha de celebración de los actos de la hipoteca y datos de la expedición de las certificaciones deben ser concordantes a lo largo de la redacción del documento.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - En el caso de las naves que se encuentren bajo un registro especial de Marina Mercante se deberá dejar constancia del reconocimiento del Acreedor Hipotecario de que el registro especial será cancelado de pleno derecho en la fecha de expiración de la patente de navegación.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene el contrato de hipoteca naval deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - En el caso de que exista algún cambio de nombre de las partes involucradas en la transacción y que difiera del nombre inscrito en esta Dirección General, será necesario se aporte certificación emitida por el registro del país donde consta inscrita la sociedad reflejando dicho cambio de nombre.

INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA CON EXTRACTO

- A. Un extracto en idioma español firmado por las partes del contrato de hipoteca naval que sirvió de base para la inscripción preliminar, podrá ser inscrita definitivamente por medio de abogado idóneo, presentando el documento original de hipoteca naval a la notaría junto al extracto de hipoteca naval que deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008 y señalados en este manual. Dicho extracto del

documento original que deberá reposar en la correspondiente notaría, será protocolizado por notario para su posterior inscripción en la Dirección General.

- B. Se podrá registrar ante la Dirección General el contrato original en idioma inglés junto al extracto de hipoteca naval en idioma español, que deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008 y señalados en este manual.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 106, 107, 108, 109 y 111 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 251-A, 255 y 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 93 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 18 de la Ley 27 de 28 de octubre de 2014
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Resolución No. 106-09-DGMM del 9 de febrero de 2009.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: HIPOTECA PRELIMINAR

REQUISITOS

- Se deberá llenar el formulario de inscripción preliminar utilizando como base el contrato de hipoteca naval.
- El formulario para la inscripción preliminar de hipoteca naval podrá ser enviado a través de medios telemáticos por un Cónsul de la República de Panamá debidamente sellado, o podrá ser presentado localmente a través de abogado idóneo con su firma autenticada ante Notario.
- El formulario de inscripción preliminar de hipoteca naval deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones de registro y Tonelajes
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro)
 - Nombre del representante en el acto y su cargo
 - El importe fijo o máximo del capital garantizado o de las obligaciones aseguradas.
 - Las fechas de pago del capital o cumplimiento de las obligaciones garantizadas e intereses o la forma de determinar dichas fechas, salvo que la hipoteca se haya constituido para garantizar obligaciones exigibles a requerimiento, futuras o sujetas a condición suspensiva.
 - En el caso de que se hubieran pactado intereses, deberán determinar en el contrato de hipoteca la tasa de interés convenida o la forma de calcularla.
 - Cuando se hipotequen varias naves para garantizar un solo crédito, podrá determinarse la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder. Si

no se hace esta determinación, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantizada contra cualquiera de las naves o contra todas ellas.

- En caso que exista copropiedad, se deberá dejar claro el porcentaje de la nave que se esta hipotecando por uno de sus propietarios y dicho documento deberá ser firmado por todos los propietarios de la nave.
- La fecha de celebración de los actos de la hipoteca y datos de la expedición de las certificaciones deben ser concordantes a lo largo de la redacción del documento.
- Fecha de celebración de la hipoteca naval.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 97, 106, 107, 108, 109 y 111 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 255 y 260 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 93 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INCORPORACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO

REQUISITOS

- La incorporación de acreedor hipotecario a una hipoteca naval debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- En el documento se deberá señalar el nuevo acreedor hipotecario o acreedores hipotecarios que se están incorporando. Dicho documento como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Datos de inscripción de la hipoteca (Documento).
 - Señalar cómo quedaran conformados los acreedores hipotecarios.
 - Fecha del documento de incorporación de acreedor hipotecario.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la incorporación de acreedor hipotecario deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 259 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008
- Artículo 1773 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 7 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992.
- Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INFORMACIÓN REGISTRAL

REQUISITOS

Las informaciones registrales pueden ser solicitadas de diferentes formas por el interesado, ya sea directamente ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, a través de medios telemáticos realizando el pago por medio de un Consulado Privativo de Marina Mercante o a través de medios telemáticos realizando el pago en la caja de la Autoridad Marítima de Panamá.

Para la solicitud de emisión de información registral de nave será necesario aportar la siguiente información:

- Nombre de la Nave
- Numero de Ficha
- Información Adicional que conste inscrita y desea se incluya en la certificación.
- Nombre del Solicitante
- Numero de Cedula
- Fecha de la solicitud

En el caso de las informaciones registrales solicitadas por Consulados privativos de Marina Mercante, Tribunales de Justicia, Direcciones o Departamentos de la Autoridad Marítima de Panamá y demás autoridades competentes, la emisión de dichas informaciones registrales no tendra costo alguno.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 5 Numeral 11 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE NAVES

REQUISITOS

- La inscripción de una demanda ordenada por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicada mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales del demandante y demandado
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Tipo de proceso que dio origen a la demanda.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 55 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículo 1778 del Código Civil de Panamá.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO

REQUISITOS

- La orden judicial de embargo emitida por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales del demandante y demandado
 - Nombre
 - A favor de quién se ordenó el embargo de la Nave.
 - Cuantía del Embargo de la Nave.
 - Tipo de proceso que dio origen a la orden de embargo expedida por la autoridad competente.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción del embargo y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículos 409 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: INSCRIPCIÓN DE SECUESTRO

REQUISITOS

- La orden judicial de secuestro emitida por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la orden de secuestro expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - A favor de quién se ordenó el secuestro de la Nave.
 - Cuantía del secuestro.
- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción del secuestro y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículos 172 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 1778 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 165 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: LEVANTAMIENTO DE DEMANDAS DE NAVES

REQUISITOS

- El levantamiento de demandas de naves que sea ordenado por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicado mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de las Partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Público de Naves mediante el cual se anunció la demanda interpuesta ante el tribunal.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó el levantamiento de la demanda y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

REQUISITOS

- El levantamiento del embargo sobre una nave que sea ordenado por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá ser comunicado mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de las Partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Público de Naves mediante el cual se realizó la inscripción del embargo interpuesto por el tribunal.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011
- Artículo 193 y 194 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CONSERVATIVA Y/O DE PROTECCIÓN GENERAL

REQUISITOS

- El levantamiento de una medida conservativa o de protección general sobre una nave que sea ordenado por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicado mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de las Partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Público de Naves mediante el cual se realizó la inscripción de la medida conservativa y/o de protección general interpuesta por el tribunal.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida conservativa y/o de protección general y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 206 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 204 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO

REQUISITOS

- El levantamiento de un secuestro sobre una nave que sea ordenado por los tribunales marítimos de Panamá y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicado mediante un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Datos Generales de las Partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos del Oficio y Auto que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Público de Naves mediante el cual se realizó la inscripción del secuestro interpuesto por el tribunal.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó el levantamiento del secuestro y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1764, 1773 y 1778 del Código Civil de Panamá.
- Artículo 194 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 165 de la Ley 12 de 28 de enero de 2009



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: MEDIDA ASEGURATIVA

REQUISITOS

- La orden judicial de medida asegurativa emitida por los tribunales internacionales y demás autoridades competentes contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la medida asegurativa expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Motivo de la medida asegurativa.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción de la medida asegurativa y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 203 de la ley 12 de 23 de enero de 2009.
- Artículo 421 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: MEDIDA CONSERVATIVA Y/O DE PROTECCIÓN GENERAL

REQUISITOS

- La orden judicial de medida conservativa o de protección general emitida por los tribunales marítimos de Panamá contra naves de bandera panameña que se encuentren debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá deberá ser comunicada a través de un oficio dirigido a la institución y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Tipo de proceso que dio origen a la medida conservativa o de protección general expedida por la autoridad competente.
 - Datos Generales de las partes.
 - Nombre
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - A favor de quien se ordenó la medida conservativa o de protección general de la Nave.
 - Cuantía de la medida conservativa o de protección general.

- Se deberá acompañar el oficio con el auto respectivo mediante el cual se ordenó la inscripción de la medida conservativa o de protección general y ambos documentos deberán estar firmados y sellados.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 203 Ley 8 de 30 de marzo de 1982.
- Artículo 204 de la ley 12 de 23 de enero de 2009.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: MODIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

REQUISITOS

- La modificación de un contrato de arrendamiento financiero previamente inscrito en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves deberá constar por escrito en escritura pública o documento privado con la firma de las partes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales. En los casos que la nave posea inscrita una hipoteca naval se deberá hacer constar de igual forma el consentimiento del Acreedor Hipotecario con su firma debidamente autenticada y legalizada.
- El documento deberá señalar la modificación que se desea realizar al contrato de arrendamiento financiero y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Datos Generales de las Partes que intervienen en el acto.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
 - Indicar cual es la modificación al contrato de arrendamiento financiero.
 - Firma de las partes con sus respectivos cargos
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
 - Consentimiento del Acreedor Hipotecario (Si Aplica).
 - Fecha del documento de modificación del arrendamiento financiero.
 - Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.

- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- La Escritura Pública que contiene la modificación al arrendamiento financiero deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 173 de Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Artículo 28 de Ley 27 de 28 de octubre de 2014.
- Artículo 1764 del Código Civil de Panamá.
- Ley 7 de 10 de julio de 1990.
- Decreto Ejecutivo 76 de 10 de julio de 1996



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: REVERSIÓN A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO

REQUISITOS

- La reversión a la cancelación de registro, deberá ser comunicada a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves mediante una Resolución motivada por parte de la Dirección General de Marina Mercante en la cual se explique las razones por las cuales se debe dejar sin efecto la cancelación de registro realizada a determinada nave.
- La Resolución Motivada emitida por la Dirección General de Marina Mercante deberá contener al menos la siguiente información:
 - Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
 - Señalar la razón por la cual se está realizando la reversión a la cancelación de registro.
 - Datos de inscripción de la cancelación de registro de la nave.
 - Firma del Director General o Sub-Director General de Marina Mercante y en su defecto el personal autorizado para la firma de las resoluciones que emite dicha Dirección General.
- La Resolución motivada emitida por la Dirección General de Marina Mercante, deberá ser presentada localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 2 de 17 de enero de 1980
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000
 - Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES**

SERVICIO: SELLO DE COPIA

REQUISITOS

Para la emisión de un sello de copia, el interesado deberá ingresar una solicitud de sello de copia ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:

La solicitud dirigida al Director de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y generales del solicitante
- Nombre de la Nave
- Datos de Inscripción de la Nave (Ficha)
- Datos de inscripción del documento solicitado para el sello de copia.
- Fecha de Solicitud

Se deberá adjuntar a la solicitud de sello de copia, la copia de la escritura pública emitida por la notaria a la cual se le estampara el sello con los datos de inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 5 Numeral 11 y Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: TITULO DEFINITIVO

REQUISITOS

- El título de propiedad definitivo, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El título de propiedad de una nave, puede originarse de diferentes documentos como lo son Contratos de Compra y Venta, Certificados de Constructor, Certificados de cambio de bandera y Ventas Judiciales entre los documentos utilizados comúnmente.

a) Contrato de Compra y Venta

El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del vendedor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Consentimiento del Acreedor Hipotecario para la venta de la nave (En los casos que la nave tenga una hipoteca debidamente inscrita).
- Aceptación de Compra; El comprador deberá señalar que acepta la venta de la nave a su favor.

- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- Firma de las partes con sus respectivos cargos; El contrato de compraventa podrá ser firmado solamente por el vendedor, siempre y cuando el comprador firme la aceptación de compra.
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de celebración de los actos de venta y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Precio de Venta de la Nave.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

b) Certificado de Constructor

El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
- Datos Generales del constructor y el propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Firma de las partes con sus respectivos cargos; El certificado de construcción podrá ser firmado solamente por el constructor, siempre y cuando el comprador firme la aceptación de compra.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de expedición del certificado de constructor y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Constancia de la intención del constructor de transferir la propiedad de la nave a favor de la persona para la cual se construye y la aceptación de esta.
- Las partes podrán establecer el porcentaje de construcción que posee la nave al momento de la emisión del certificado.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad (Si existen).
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

c) Certificado de cese de bandera anterior

El documento podrá contener los datos que el registro anterior estime agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser un certificado expedido por el registro anterior de la nave en el cual se señale el cese de esa bandera para formar parte del registro naval panameño.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Si la nave posee una hipoteca inscrita en el registro anterior se deberá agregar en el certificado que la nave poseía gravámenes inscritos en dicho registro los cuales deberán ser inscritos simultáneamente con el título de propiedad en el registro naval panameño.
- Se deberá agregar en el protocolo los datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si tuviese.
- Nombre y firma de la autoridad que otorga el cese de bandera.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de expedición del certificado de cese de bandera.
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

d) Venta Judicial

La venta judicial de una nave, podrá ser decretada por un Tribunal Marítimo Panameño o un Tribunal Extranjero y deberá ser protocolizada en escritura pública para luego ser inscrita en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves. La resolución mediante la cual ordena la venta judicial deberá contener los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta judicial y el tipo de proceso judicial que dio como resultado dicha venta.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- La parte resolutive de la resolución debe señalar que la autoridad judicial competente otorga la propiedad de la nave al nuevo propietario.
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Certificaciones notariales y Consulares que den fe de los actos y firmas dentro de la escritura.
- Fecha de expedición de la sentencia judicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- Nombre y firma de la autoridad que realiza la venta judicial.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

e) Venta Extrajudicial

La venta extrajudicial de una nave podrá ser decretada por un Notario Público o una autoridad competente según lo establecido en el contrato que dio origen a la obligación del propietario y el incumplimiento de pago de dicha obligación. El documento mediante el cual se realiza la venta extrajudicial deberá contener los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta extrajudicial.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición del documento de venta extrajudicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Nombre y firma de la autoridad que realiza la venta extrajudicial.
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
 - Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.
- La Escritura Pública que contiene el Título Definitivo de la nave, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - En los casos que la propiedad de la nave pertenece a dos o mas personas será preciso mencionar que existe acuerdo entre todos los partícipes o de la mayoría de ellos, computada de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008, y se deberá señalar dentro del documento de título de propiedad, el porcentaje de propiedad que posee cada uno de los propietarios.
 - En el caso de las naves inscritas ante la Dirección General de Marina Mercante bajo el Registro Especial de Navegación Temporal de hasta tres (3) meses, se deberá aportar la patente de navegación y de igual forma se deberá señalar en la Escritura Pública que el propietario tiene pleno conocimiento que la nave se encuentra bajo este tipo de registro y que transcurrido dicho termino, se procederá a la cancelación de pleno derecho de la nave según lo dispuesto en la Ley.
 - En el caso de naves inscritas retiradas de la explotación comercial e inscritas ante la Dirección General de Marina Mercante bajo el Registro Especial de Laid-up con validez de un (1) año y prorrogable por un (1) año adicional, se deberá aportar la patente de navegación y de igual forma se deberá señalar en la Escritura Pública que el propietario tiene pleno conocimiento que la nave se encuentra bajo este tipo de registro y que transcurrido dicho termino, se procederá a la cancelación de pleno derecho de la nave según lo dispuesto en la Ley.
 - Cuando se realice en el título de propiedad un rebautizo de la nave se deberán aportar ambos nombres, el nombre actual y el nuevo nombre.
 - En el caso de que exista algún cambio de nombre de las partes involucradas en la transacción y que difiera del nombre inscrito en esta Dirección General, será necesario se aporte certificación emitida por el registro del país donde consta inscrita la sociedad reflejando dicho cambio de nombre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 90, 93, 94 y 109 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 14, 15 16, 17, 263 y 272 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Resolucion JD No. 023-2017 de 27 de julio de 2017.
- Resolucion No. 106-09 DGMM de 9 de febrero de 2009.
- Código Civil de Panamá
- Código Comercial de Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: TITULO PRELIMINAR

REQUISITOS

- El formulario de inscripción preliminar título de propiedad podrá ser enviado por medios telemáticos a través de los Consúladoss Privativos de Marina Mercante debidamente sellado o presentado de manera local ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves por abogado idóneo con su firma autenticada por Notario.
- El título de propiedad de una nave puede originarse de diferentes documentos como lo son Contratos de Compra y Venta, Certificados de Constructor, Certificados de Cancelación de Registro, Ventas Judiciales y Contratos de Donación entre los documentos utilizados comúnmente.
- Dentro del formulario de inscripción preliminar de título de propiedad se debe señalar el documento que se va a utilizar para realizar la inscripción.

a) Contrato de Compra y Venta

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base un contrato de compra y venta, podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del vendedor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Consentimiento del Acreedor Hipotecario para la venta de la nave (En los casos que la nave tenga una hipoteca debidamente inscrita).
- Aceptación de Compra; El comprador deberá señalar que acepta la venta de la nave a su favor.

- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Fecha de celebración de los actos de venta y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Precio de Venta de la Nave.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

b) Certificado de Constructor

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base un certificado de constructor, podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del constructor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Certificaciones notariales y Consulares que den fe de los actos y firmas dentro de la escritura.
- Fecha de expedición del certificado de constructor y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Firma de las partes, cargo y su certificación notarial o legalización o apostilla.
- Constancia de la intención del constructor de transferir la propiedad de la nave a favor de la persona para la cual se construye.
- Aceptación por parte del comprador.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

c) Certificado de Cancelación de Registro

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base el certificado de cancelación de registro, podrá contener los datos que el registro anterior estime agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser un certificado expedido por el registro anterior de la nave en el cual se señale el cese de esa bandera para formar parte del registro naval panameño.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Si la nave posee una hipoteca inscrita en el registro anterior se deberá agregar en el certificado que la nave poseía gravámenes inscritos en dicho registro los cuales deberán ser inscritos posteriormente en el registro naval panameño.
- Nombre y firma de la Autoridad que otorga el cese de bandera.
- Fecha de la expedición del certificado de cese de bandera.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

d) Venta Judicial

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base una resolución de venta judicial de una nave decretada por un Tribunal Marítimo Panameño o un Tribunal Extranjero deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta judicial y el tipo de proceso judicial que dio como resultado dicha venta.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición de la sentencia judicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.

- Aceptación del comprador.
- Firma de la Autoridad Judicial que otorga la propiedad de la nave mediante venta judicial.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

e) Venta Extrajudicial

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad, que sea completado utilizando como base un documento de venta extrajudicial de una nave decretada por una autoridad competente deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Señalar nombre y cargo de la autoridad competente que realiza la venta extrajudicial
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición de la venta extrajudicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Aceptación del comprador.
- Firma de la autoridad competente que otorga la propiedad de la nave mediante venta extrajudicial.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 85, 90, 93, 94 y 109 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 14, 15 16, 17 y 263 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Código Civil de Panamá.
- Código de Comercio de Panamá.